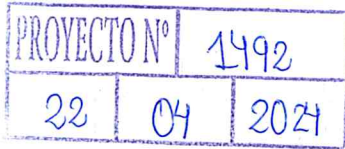


"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"



Resolución Directoral N° 001489-2024-UGEL-Hbba.

Huancabamba, **24 ABR 2024**

VISTO; la Resolución de Sentencia N° 03 de fecha 16 de noviembre del 2023 y Resolución N° 04 de fecha 23 de enero del 2024, recaídas en el Expediente Judicial N° 00097-2023-0-2003-JM-LA-01, y demás documentos que se adjuntan en un total de veinte y siete (27) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 29944- Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le oponga. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que "El profesor percibe una remuneración integral mensual (...) La remuneración integral mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (...)"; Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que la Remuneración Integral Mensual – RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a Preparación de clases y evaluación (...); en consecuencia, el beneficio especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o integra se reconocerá hasta la implementación efectiva de la Remuneración integral Mensual para el caso de la docente demandante;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale, (...); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece "conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);

Que, con Resolución de Sentencia N° 03 de fecha 16 de noviembre del 2023, resuelve:

1. Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por LABÁN RIVERA CLAUDIA LILIANA contra LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA y la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PIURA sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (Pago de devengados del 30% de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación Y Bonificación Especial De Preparación De Clases y 5 % de la Evaluación Por Desempeño Del Cargo Y Preparación De Documentos De Gestión).
2. En consecuencia, ORDENO a la demandada CUMPLA con expedir nueva

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

Resolución Administrativa, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES de notificada la presente resolución, reconociendo a la demandante la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación en razón del 30% y el 5% por la bonificación especial de preparación de clases y evaluación por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión, respectivamente, ambas calculadas en base a su remuneración total o íntegra, efectuando nuevo cálculo; conforme a los considerandos diez y once de la presente resolución. Con pago de reintegros devengados debiéndose deducirse lo ya abonado, asimismo el pago de los intereses legales generados. 3. Preciso que, en ejecución de sentencia, el pago de los devengados del concepto de preparación de clases y evaluación en el 30% y el 5% por la bonificación especial de preparación de clases y evaluación por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión, de la remuneración total o íntegra debe sujetarse al procedimiento establecido en la Ley N° 30137 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 47° del TUO de la Ley N° 27584. Sin costas ni costos. Notifíquese, con las formalidades de ley. -

Que, con Resolución N° 04 de fecha 23 de enero del 2024, DECLARAR CONSENTIDA la resolución número TRES (SENTENCIA) de autos que corre a fojas ciento diecinueve y siguientes, que resuelve declarar fundada la demanda sobre CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO interpuesta por CLAUDIA LILIANA LABAN RIVERA, contra UGEL HUANCABAMBA.

Que, mediante Informe Legal N°055-2024-GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL-HBBA-AAJ, de fecha 12 de marzo del 2024, emitido por el Asesor Legal de la UGEL de Huancabamba, se solicita al área de Planillas y Remuneraciones de UGEL Huancabamba realizar el cálculo de la liquidación y de los intereses legales ordenados en la sentencia, correspondiente al 30% y el 5% por la bonificación especial de preparación de clases y evaluación por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión, de la remuneración total o íntegra asimismo implementar las acciones administrativas para que se expida la correspondiente Resolución Administrativa.

Que, mediante Informe N°002-2024-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/RRHH/REMyPLLAS/PREP.CL/JWFH, de fecha 01 de abril del 2024, emitido por el encargado de Planillas y Remuneraciones, mediante el cual alcanza el consolidado de la demandante, LABAN RIVERA CLAUDIA LILIANA, donde se le reconoce la bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, así como la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión en base a su remuneración total o íntegra, correspondiente al 35%; por la suma de S/. 36.951,52 (TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS) desde el 01.03.2002 al 03.01.2011 e intereses legales por la suma de S/. 12.869,41 (DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y UN CENTIMOS), desde el 01.03.2002 al 03.01.2011 haciendo un total de S/. 49.820,92 (CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS) monto que ha sido calculado de conformidad con el criterio jurisprudencial que se encuentra plasmado en el artículo 48 de la ley 25212- Modificatoria de la ley 24029- ley del profesorado que durante su vigencia dispuso el pago de dicha bonificación en base a la remuneración total.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 "Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público", LEY N° 31954, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 014497-2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor de la demandante LABAN RIVERA CLAUDIA LILIANA con DNI N° 44569812, el pago de la Bonificación por Preparación de clases y evaluación, en base a su remuneración total o íntegra, corresponde el 30 más el 5%, de conformidad con la sentencia judicial emitidas por el Poder Judicial la suma S/. S/. 36.951,52 (TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS) desde el 01.03.2002 al 03.01.2011 e intereses legales por la suma de S/. 12.869,41 (DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y UN CENTIMOS), desde el 01.03.2002 al 03.01.2011 haciendo un total de S/. 49.820,92 (CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS) por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N°00097-2023-0-2003-JM-LA-01.

**001489****GOBIERNO REGIONAL
PIURA
UGEL N° 309 – HBBA**

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho”

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes y al Juzgado Mixto de Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



DRA. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

SABL/D.UGEL-H.
HDB/ADM
MJC/UPDI
MEPG/AJ
MAAG/PER